



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 346 Ejemplares
88 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 18 de Febrero de 2020

No. 32

SUMARIO

	Pág.			
ASAMBLEA NACIONAL				
Decreto A. N. N°. 8647.....	1790			
Decreto A. N. N°. 8648.....	1790			
Decreto A. N. N°. 8649.....	1791			
Decreto A. N. N°. 8650.....	1791			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN				
“Asociación Iglesia Dios de Pacto” (I.D.D.P).....	1791			
“Convención Bautista de Nicaragua”.....	1795			
Nacionalizado.....	1802			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN				
Acuerdos C.P.A.....	1803			
Resoluciones.....	1806			
MINISTERIO DE SALUD				
Licitación Selectiva No. LS-01-02-2020.....	1815			
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA				
Resoluciones.....	1815			
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS				
Acuerdo Ministerial No-073-DM-035-2019.....	1817			
Acuerdo Ministerial No-074-DM-036-2019.....	1820			
Acuerdo Ministerial No-066-DM-028-2019.....	1823			
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS				
Convocatorias.....	1826			
		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		
		Resolución Administrativa No. 054/2019.....		1828
		COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS		
		Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020.....		1829
		Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020.....		1830
		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS		
		Edicto.....		1831
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
		Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, Patentes de Invención, Marca Colectiva.....		1831
		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
		Resoluciones Administrativas.....		1840
		SECCIÓN MERCANTIL		
		Convocatoria.....		1857
		Certificaciones.....		1857
		SECCIÓN JUDICIAL		
		Edictos.....		1859
		UNIVERSIDADES		
		Títulos Profesionales.....		1860

sujetas a inhabilitar se encuentra vacía, sin mercancías a su resguardo cumpliendo con los requisitos que la legislación aduanera establece para su inhabilitación de operaciones mismas que fueron autorizadas mediante Resolución Administrativa número 037/2018 del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número quince del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve y Circular Técnica 022/2019 del uno de febrero del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

De conformidad con los requisitos estipulados en el arto 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido mediante Resolución N° 223-2008 (COMIECO- XLIX), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número ciento treinta y cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución N° 224-2008 (COMIECO XLIX), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de abril del año dos mil.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación bodega número uno (1) con un área de un mil doscientos nueve punto cero dos metros cuadrados (1,209.02 mts²) y Bodega número dos (2) con un área de un mil ciento cincuenta y uno punto ciento noventa y dos metros cuadrados (1,151.192 mts²) del depósito aduanero público N° 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima ubicadas del paso a desnivel de la carretera norte cien metros hacia el norte en esta ciudad; identificado con cédula ruc No. J0310000333386.

SEGUNDO: Modifíquese parcialmente la Resolución Administrativa número 037/2018 autorizada el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y publicada en "La gaceta", Diario Oficial número quince del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve y Circular Técnica 022/2019 del uno de febrero del año dos mil diecinueve; en lo relativo únicamente a la inhabilitación de los espacios de bodega uno y dos del depósito aduanero público N° 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima.

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación bodegas uno y dos en el Módulo de Gestión al Usuario (MGU), ante la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en "La Gaceta" Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f)
Eddy Medrano Soto. Director General.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 0432 - M. 360011567 - Valor - C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020

PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"

CONSIDERANDO:

I

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

II

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

III

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

IV

Que con fecha dieciocho de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018 "PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS", mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el

referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil diecinueve.

V

Que el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769 "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", y la Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018 "**Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas**", ha expirado, sin embargo, se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*",

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020

PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"

PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de enero del año dos mil veinte, para dictar las nuevas normas generales, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley N° 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Beyra Alexandra Santana Cortes, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo

Reg. 0433 - M. 36011567 - Valor - C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020
De fecha 28 de enero de 2020**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 52 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011, establece que el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), en caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$4,500, 000.00).

II

Que el mismo artículo 52 de la referida Ley No. 769, ordena al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), actualizar el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), cada dos años de acuerdo con las variaciones cambiarias de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

III

Que mediante Resolución No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero de 2017, el Consejo Directivo de la CONAMI, actualizó el capital social mínimo de las sociedades de carácter mercantil y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en seis millones trescientos mil córdobas (C\$6,300,000.00).

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, y con base en el artículo 12, numerales 4 y 15, de la referida Ley No. 769, establece la atribución del Consejo Directivo de la CONAMI, para dictar cualquier norma aplicable a las IMF.

En uso de sus facultades,

RESUELVE